

RESOLUCIÓN

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCION MATERIAL DE RECONSTRUCCION Y CONSOLIDACION DE LA FACHADA INTERIOR DEL CASINO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

Visto el proyecto presentado de “Ejecucion material de reconstrucción y consolidación de la fachada interior del Casino de Alcazar de San Juan” sito en la C/ Emilio Castelar, nº 69 de esta localidad, redactado por el Sr. Arquitecto Miguel Jareño García con nº de colegiado 4439 del COACLM de fecha Septiembre 2021 al objeto de llevar a cabo los trabajos de reconstrucción y consolidación de la fachada interior del casino muy deteriorada debido a la falta de estanqueidad del cerramiento por donde se producen numerosas filtraciones de agua, afectando a la estabilidad del conjunto del edificio y al mantenimiento de la escalera principal del casino, protegida por el POM de Alcázar de San Juan. Al mismo tiempo que se interviene sobre la fachada interior del edificio, se aprovecha para reacondicionar el aseo de caballeros y dotar al casino de un aseo accesible.

De acuerdo con el informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 17 de noviembre de 2021 que dice: “Visto el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MATERIAL RECONSTRUCCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA FACHADA INTERIOR DEL CASINO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN cuyo técnico redactor es D. Miguel Jareño García: Se informa favorablemente”

Considerando lo establecido en el artículo 13 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Según lo establecido en el artículo 231 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo para las actuaciones preparatorias del contrato de obras, “la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.”

Considerando lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”

La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 231 a 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

— Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

— Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Visto el expediente tramitado y la propuesta de resolución formulada, esta Concejalía, haciendo uso de las facultades delegadas por la Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local con esta fecha RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **PROYECTO DE EJECUCION MATERIAL DE RECONSTRUCCION Y CONSOLIDACION DE LA FACHADA INTERIOR DEL CASINO DE ALCAZAR DE SAN JUAN** redactado por Miguel Jareño Garcia de fecha Mayo 2021 de conformidad con el Informe favorable de 17/11/2021, al objeto de de llevar a cabo los trabajos de reconstrucción y consolidación de la fachada interior del casino muy deteriorada debido a la falta de estanqueidad del cerramiento por donde se producen numerosas filtraciones de agua, afectando a la estabilidad del conjunto del edificio y al mantenimiento de la escalera principal del casino, protegida por el POM de Alcázar de San Juan.

SEGUNDO Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado a los Servicios Técnicos municipales y al Servicio de Patrimonio de la presente resolución a los efectos correspondientes.